

Montevideo, 26 de marzo de 2021

Unidad Previsional

Abril 2021

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2021.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/04/2021	1,24954
02/04/2021	1,24959
03/04/2021	1,24964
04/04/2021	1,24969
05/04/2021	1,24974
06/04/2021	1,24979
07/04/2021	1,24984
08/04/2021	1,24989
09/04/2021	1,24995
10/04/2021	1,25000
11/04/2021	1,25005
12/04/2021	1,25010
13/04/2021	1,25015
14/04/2021	1,25020
15/04/2021	1,25025
16/04/2021	1,25030
17/04/2021	1,25035
18/04/2021	1,25040
19/04/2021	1,25045
20/04/2021	1,25050
21/04/2021	1,25055
22/04/2021	1,25060
23/04/2021	1,25065
24/04/2021	1,25071
25/04/2021	1,25076
26/04/2021	1,25081
27/04/2021	1,25086
28/04/2021	1,25091
29/04/2021	1,25096
30/04/2021	1,25101

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(\frac{d}{D_M})}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del *IMSN* correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del *IMSN*, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)